



#### MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 0 0 1 6 6 9 27 0C} 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADO POR FUERO DE SALUD"

(

LA SUSCRITA FUNCIONARIA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTUCLO 26 DE LA LEY 361 DE 1997, LA RESOLUCION N°000002143 DEL 28 DE MAYO DEL 2014, Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud presentada en esta entidad el día 12 de julio de 2022, con radicado No. 05EE2022710800100007091, por el doctor EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.601396, con tarjeta profesional No. 10.395 en ejercicio del poder que le confirió NELSON JAVIER CASTIBLANCO MANTILLA identificado. con cédula de ciudadanía No. 91.267.944, en su condición de representante legal de la sociedad PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. con Nit 890.205.091-0, solicitó la terminación del contrato de trabajo de trabajador amparado por fuero de salud señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.428.534.

Que mediante Auto No. 1402 de julio 26 de 2022, la coordinadora del grupo de atención al ciudadano y tramite Dra. Gisela margarita del toro valle, comisiono a la Inspectora de Trabajo MARIA CLARA LLINAS SOLANO para que atendiera lo relacionado con la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo del trabajador HERNEY JULIO POLO BARRIOS, amparado por fuero de salud, la cual avoco el conocimiento mediante auto datado 8 de agosto de 2022. (Folio 57)

Que mediante oficio Nº 08SE2022710800100009177DEL 09 d agosto de 2022, se le corrió traslado de la solicitud al trabajador a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso defensa y contradicción (folio 58,59).

Que, no fue posible cumplir con el traslado de la solicitud, ya que fue devuelta por la empresa de correspondencia 472 por la causal "no existe".

Que, en vista de lo anterior, mediante comunicación enviada el día 16 de agosto de 2022 al correo electrónico seguridadysalud@precocidosdeloriente.com, se solicitó a la empresa la corrección y verificación de la dirección de notificación del trabajador.

RESOLUCIÓN No

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADOR AMPARADO POR FUERO DE SALUD"

Que en respuesta a la solicitud anterior la empresa comunica mediante correo electrónico, la dirección de notificación del trabajador.

Que nuevamente se envía físicamente a través de la empresa 472 el traslado de la solicitud, pero es devuelta por la causal "No existe"

Posteriormente se solicita a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. vía email la dirección de correo electrónica para surtir el traslado de la solicitud vía electrónica, dicho traslado se realizó al correo herneyjuliopolobarrios@hmail.com, según certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 (folio)

Que, hasta la fecha, pese a ver sido notificado vía correo electrónica y que ha transcurrido más de un mes no se ha allegado al despacho escrito de defensa por parte del trabajador.

#### Metodología del presente pronunciamiento:

- Hechos que dieron origen a la solicitud,
- Pruebas aportadas por el solicitante,
- Pruebas aportadas por el trabajador
- Pruebas decretadas y actuaciones adelantadas por el despacho,
- 5. Consideraciones del despacho,
- 6. Resuelve el despacho

#### Hechos que dieron origen a la solicitud:

Que, La relación laboral que existe entre PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. y el señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS inicio el día 09 de octubre de 2018 para que este se desempeñara en el cargo operario de Producción.

Que, El contrato celebrado con el trabajador fue a término fijo inferior a un año.

Que, En el transcurso de la relación laboral al señor Herney Julio Polo Barrios le han otorgado constantes incapacidades sin que mi representada haya tenido conocimiento de sus diagnósticos, la última fue remitida el 21 de junio de 2022.

Que, El empleado intento sacar material de la empresa el día 23 de mayo del 2022, de acuerdo con la información suministrada por el guarda de seguridad.

Que, De conformidad con lo anterior información, PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. inicio el 27 de mayo de 2022 proceso disciplinario al trabajador con pleno respeto al debido proceso y garantizándole el derecho a la defensa.

Que, Mi representada procedió a citarlo a descargos teniendo en cuenta el contenido artículo 76 del Reglamento Interno Del Trabajo.



Que, Se entrego al trabajador citación a descargos el día 27 de mayo de 2022.

Que, El día 02 de junio de 2022 se llevó a cabo la diligencia de descargos, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno De Trabajo.

Que el trabajador y la jefe de gestión humana de Precocidos De Oriente SAS, suscribieron acta de la diligencia de descargos.

Que, una vez mi cliente analizo los hechos y las pruebas de manera integral y teniendo en cuenta que al haber aceptado el rabajador la falta cometida, sé decide terminar el contrato laboral con justa, notificándole por escrito esta decisión y manifestándole que quedaría en firme una vez el ministerio así autorizara...

Que, Transcurrido el termino legal, el señor Herney Julio no presento recurso alguno contra la decisión de terminar su contrato laboral.

Que, Precocidos De Oriente SAS garantizo el derecho al debido proceso del señor Herney Julio por que dio cumplimiento al estipulado en el reglamento interno de trabajo y a los preceptos constitucionales, permitiéndole que ejerciera el derecho a la defensa y a la contradicción...

#### PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE:

- · Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.
- Copia del Contrato de trabajo celebrado con el señor Herney Julio Polo Barrios.
- Reglamento interno de trabajo
- Citación a descargos y notificación de inicio de proceso disciplinario.
- Pruebas que soportan el inicio del proceso disciplinario
- Acta de descargos.
- Decisión del proceso disciplinario y notificación al trabajador.
- Incapacidades presentadas en los últimos tres meses.

# Procedimiento y pruebas decretadas por el despacho:

- Oficio N.º 9177 del 089 de agosto de 2022 mediante el cual se le traslada la solicitud al trabajador, enviado mediante la empresa de correspondencia 472.
- Correo electrónico de 12 de julio de 2022 y 29 de agosto de 2022, por medio del cual se solicita al Empleador, aportar dirección de notificación física y electrónica.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

Que el despacho es competente para conocer sobre solicitudes de terminación del contrato de trabajo de trabajador protegido por fuero de estabilidad laboral, a la luz del artículo 26 de la ley 361 de 1997, la sentencia C-531 de 2000, la sentencia T-651 de 2010, T-777 de 2011, T-313 de 2012, T-018 de 2013, T-877 de 2014, C-200 de 2019 proferidas por la Corte Constitucional, la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014

y Circular 049 de 2019 proferida por el Ministerio de trabajo, corresponde a este despacho pronunciarse sobre la justa causa alegada.

Por consiguiente, para resolver el fondo del asunto es preciso tener en cuenta el Artículo 25 de la Constitución Nacional consagra: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Una vez verificados todos los presupuestos legales para entrar a decidir sobre la solicitud recibida, se encuentra este trámite dentro de las facultades otorgadas a esta institución, así mismo, no se advierten irregularidades que puedan invalidar lo hasta aquí realizado, por lo cual se verificará y se hará un análisis de todo el acervo probatorio, y se tomará la decisión pertinente.

Como quedó establecido, el empleador Precocido del Oriente SAS, identificada con NIT. No. 890.205.091-0 con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, presentó solicitud a este Ministerio del Trabajo Regional Atlántico, autorización para dar por terminado el contrato laboral del señor Herney Julio Polo Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.428.534, quien se encuentra amparado por fuero de salud. Es por ello por lo que, se hace necesario recordar que este despacho, debe validar si realmente la causa alegada por el solicitante para la terminación de dicho contrato de trabajo se trate en realidad de una justa causa fijada por los artículos 58, 60 y 62 del código sustantivo del trabajo, al tenor del numeral 1 del precitado código, o si, por el contrario, obedece a actos de discriminación con relación al estado de salud.

ARTÍCULO 58. SON OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. SON OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.

1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.

En primera medida resulta importante aclarar que la ley laboral protege de manera especial a los trabajadores en situación de discapacidad o disminución física, en este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-141/2016 estableció:

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD O DISMINUCION FISICA.

# 83

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADOR AMPARADO POR FUERO DE SALLID"

"El derecho a la estabilidad reforzada para personas en situación de debilidad manifiesta por razones de salud ha sido construido con apoyo a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 1º, 13, 47, 54 y 95. El principio de estabilidad en el empleo, consiste en la garantía de permanecer en él y gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo contraído."

Por lo anterior, este despacho examinará la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo del trabajador Herney Julio Polo Barrios, quien se encuentra presuntamente amparado por fuero de salud conforme a las afecciones medicas manifestadas e incapacidades medicas radicadas por el trabajador.

Se observa que el empleador manifiesta que la vinculación del trabajador Herney Julio Polo Barrios se dio a raíz de la celebración del contrato individual de trabajo a término fijo de fecha 09 de octubre de 2018.

A folio 1 el empleador manifiesta que el trabajador en el trascurso del año 2022 ha presentado una serie de incapacidades, sin que se tenga concomiendo de su diagnóstico, siendo la última incapacidad medica presentada el día 21 de junio de 2022.

A folio 34 y 35 el empleador le envía comunicación donde le notifica al trabajador el inicio de procedimiento disciplinario y citación a descargos.

A folio 36 se evidencia el acta de descargos realizada al señor Herney Julio Polo Barrios, en fecha 03 de junio de 2021 en la cual se le pregunto ¿narre con sus palabras los hechos por medio de los cuales usted es citado a descargos? y a lo cual responde:

"Bueno lo siguiente es así señora Sugey , el marco de segueta era uno de Osman y el otro era mío que me lo encontré el mismo día que me cogieron, el vigilante que me cogió sacándolo, bueno yo le dije Osman para sacarlo entonces el me lo dio yo di la vuelta y lo puse allá por el portón de la caldera entonces el me lo dio yo di la vuelta y lo puse allá por el portón de la caldera entonces cuando salimos el me tenía que dar 6.000 pesos de un almuerzo que yo le vendí entonces fuimos al frente a cambiar el billete el compro una gaseosa y me dio el vuelto de 6.000 pesos que me debía del almuerzo entonces cogimos para allá para el portón entonces la cicla del yo se la tuve entonces él fue primero a sacarlo y no pudo intento, intento pero no pudo entonces yo fui para allá a orinar entonces cuando yo vine de orinar él me dice hey polo no pude mira tú para ver entonces vine yo y fui a sacarlo y cuando yo estaba sacándolo el vigilante me estaba viendo, después se fue la vuelta por el portón se fue a la calle y el me Ilamo y yo vine donde estaba el, me dijo que porque estaba cogiendo eso y yo le dije hey ven acá discúlpame no digas nada cosas así en el momento estaba nervioso ingresamos a la empresa de nuevo él me dijo que me esperara que iba hablar con la ingeniera Yuderling, y no sé si usted estaba acá todavía después me dijeron que me fuera, entonces ahora Osman dice que se va desnegar ".

#### A la pregunta

¿Si usted ha sido informado y sabe que sustraer producto terminado y/o cualquier otra cosa de la empresa sin autorización constituye una conducta inadecuada y que está prohibida en el reglamento interno de trabajo de la compañía, porque tomo esa decisión?

El trabajador Respondió: bueno como estaba en la basura yo lo necesitaba para casa, después lo pedía y no me lo daban.

¿Es usted consiente que ha cometido una falta grave a la compañía?

El trabajador respondió: sí, claro.

Teniendo en cuenta los descargos presentados por el trabajador, para el despacho es claro que el trabajador reconoce que efectivamente que cometió la conducta enmarcada como faltas graves tanto el contrato de trabajo como en el reglamento interno de trabajo en su artículo 75.

Por lo anterior y habiéndose constatado que el trabajador incurrió en una falta grave , que faculta al empleador a dar por terminado un contrato de trabajo y que se cumplió con lo estipulado en el reglamento interno de trabajo de la empresa al escucharse en descargos al trabajador el día 03 de junio de 2021 (folio 37 a 40) teniendo la oportunidad el trabajador de ejercer su derecho de defensa y contradicción, bien puede afirmarse que la empresa Precocido del Oriente SA, soportó la configuración de las justas causas identificadas y señaladas en el escrito de solicitud del trabajador para solicitar la autorización de terminación del contrato de trabajo del trabajador Herney Julio Polo Barrios.

Respecto de la aplicación del principio de inmediatez en el presente caso es necesario remitirse a los extremos temporales de la comisión de los hechos que se toman como justas causas y la reacción amonestadora del empleador, como relación causa – efecto, para prevenir que se estén amonestando conductas que ya pasaron o que se hubiesen perdonado por quien ejerce la posición dominante en la relación empleador – trabajador.

De acuerdo con lo anterior se aprecia el siguiente orden cronológico:

El reporte por parte del guarda de seguridad de las ocurrencias de los hechos 23 de mayo de 2022 (folio 36)

Citación a descargos y notificación del procedimiento disciplinario, el día 27 de mayo de 2022 (folio 34)

El día 03 de junio de 2022 el trabajador es escuchado en diligencia de descargos

El 12 de julio de 2022 se radica solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo del trabajador Herney Julio Polo Barrios ante el Ministerio de Trabajo, Territorial Atlántico.

Por lo anterior, para el caso en concreto, se determina que se cumple la inmediatez entre la justa causa alegada por el empleador y la solicitud de autorización de terminación de contrato radicada en esta entidad, de conformidad con lo expresado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la jurisprudencia que ha indicado:

Corte suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia SL8463-2015 Radicado No. 47725 Magistrado Ponente Jorge Mauricio Burgos Ruíz:

Al margen de que se está examinado un cargo por la vía de los hechos, no está de más recordar que, sobre el análisis de la inmediatez que ha de existir entre la justa causa y la decisión motivada del despido, ha dicho esta Corte:

En similares términos recordó la Corte en sentencia de 16 de julio de 2007 (Radicación 28682), lo siguiente:

"Asimismo, se impone traer a colación la sentencia de 30 de julio de 1993, radicado 5889, citada por el demandante en el recurso de apelación, en la cual la Corte razonó así:

"(...) En efecto, es de esperar que un empleador prudente se cerciore suficientemente acerca de la forma como ocurrieron los hechos constitutivos de la violación del contrato, y asimismo sobre otras circunstancias que puedan tener influencia en la grave decisión que habrá de privar del empleo al trabajador, sin olvidar que, además, el empresario puede estar obligado por convención o reglamento a cumplir ciertos trámites previos al despido, o que desee simplemente acatar las pautas que sobre la materia señala la Recomendación 166 de la Organización Internacional del Trabajo.

Lo que la jurisprudencia de la Corte ha precisado como voluntad del legislador es que entre la falta y la sanción debe existir una secuencia tal que para el afectado y para la comunidad laboral en la cual desarrolla su actividad no quede ninguna duda acerca de que la terminación unilateral del contrato se originó en una determinada conducta del trabajador, impidiendo así que el empleador pueda invocar incumplimientos perdonados o infracciones ya olvidadas como causales de un despido que, en verdad tiene motivación distinta, pero esto no significa, que el empresario esté obligado a precipitar decisiones que, tomadas apresuradamente, en muchos casos redundarían en perjuicio de los intereses de los propios trabajadores"(subrayado fuera de texto)." (CSJ SL sentencia del 17 de mayo de 2011, radicado no. 36014)

Sentencia sl19502-2017 de 30 de agosto de 2017 corte suprema de justicia

"Inmediatez del despido laboral. se precisa que, en la terminación del contrato, en el que se invoque una justa causa debe existir una inmediatez, temporaneidad o tempestividad en la misma, lo que se traduce en un evitar que el paso del tiempo desdibuje la gravedad alegada de la conducta o la causalidad entre ella y la decisión del empleador. de igual forma, se señaló que la terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del empleador debe ser, además de explícita y concreta, tempestiva, pues aun cuando el legislador no ha establecido límites temporales máximos para que ante tal situación éste invoque en su favor la condición resolutoria del vínculo jurídico, no puede desatenderse que entre éstas y aquella no debería mediar término o, a lo sumo, el que resulte apenas razonable, y que de no proceder el empleador inmediatamente o dentro de un plazo razonable a provocar el despido del trabajador se impone entender, en sana lógica, que absolvió, perdonó, condonó o dispensó la presunta falta. finalmente, la indemnización por despido sin justa causa está tarifada en la ley por concepto de daño emergente y lucro cesante que se origina en el despido de manera que si la parte aspira a que se eleve su valor debe demostrarlo."

Evacuadas las anteriores precisiones, se puede establecer que la intención del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo no obedece a la condición de salud del trabajador, sino por lo que él considera es una justa causa contemplada en el numeral 1 del artículo 60 del C.S.T que señala

"Prohibiciones a los trabajadores

Se prohíbe a los trabajadores:

 sustraer de la fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados sin permiso del empleador".

Lo anterior constituye, una causal de terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del patrono al tenor de lo preceptuado por el artículo 62 del C.S.T., modificado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1.965 que preceptúa:

"terminación del contrato de trabajo por justa causa

- a. Por parte del Patrono:
  - 6. Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo de trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectiva, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos"

En concordancia con lo preceptuado en la cláusula 75º del reglamento interno de trabajo (folio 29) y clausula 9ª numeral 20 del contrato de trabajo celebrado entre el señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS y la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S.

Motivo por el cual no le queda de otra al despacho de proceder a generar la autorización, advirtiendo antes que, en el presente trámite administrativo, no se decide, califica o juzga la justa causa o la causal objetiva de terminación del contrato o de la relación laboral de los trabajadores con discapacidad o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, lo cual le corresponde a la justicia laboral ordinaria.

Por lo que a mérito de todo lo expuesto, el despacho

**RESUELVE** 

**RESOLUCIÓN No** 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADOR AMPARADO POR FUERO DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del contrato de trabajo del señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.428.534. con la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. con Nit 890.205.091-0, por las consideraciones contenidas en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes involucradas del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

- > A la empresa PRECOSIDOS DEL ORIENTE S.A.S., en la calle 18 N.º 11-71 en la ciudad de Barranguilla y al correo electrónico seguridadysalud@precocidosdeloriente.com
- Al apoderado Doctor Eduardo Pilonieta Pinilla en la Carrera 50 Nº. 53-167 altos de Pan De Azúcar de la Ciudad de Bucaramanga. -Santander y al correo electrónico notificaciones@pilonietalvarez.com
- > Al I trabajador señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS en la calle 15 N.º 15-78 Barrio Juan Domínguez en el municipio de soledad- Atlántico al correo electrónico y/o y herneyjuliopolobarrios@hmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes de octubre de 2022,

ravea doodhrans MARIA CLARA LLINAS SOLANO Inspectora de trabajo y seguridad social Grupo Atención al ciudadano y trámites

Ministerio de Trabajo

Proyectó: MCLLS Revisó y aprobó: Gisela del toro

		P x y z
	9	



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022710800100013554

Fecha:

2022-11-02 01:41:29 pm

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y

Destinatario HERNEY JULIO POLO BARRIOS

Anexos: 0 Folios: 1
Al responder po la vol diteres el durant de radicado

Barranquilla, 02 de Noviembre de 2022

Señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS CALLE 15 No.15-78 Barrio Juan Dominguez Romero Soledad - Atlántico

**ASUNTO: CITA A NOTIFICACION** 

PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DESPIDO TRABAJADOR

EMPRESA: PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S.
TRABAJADOR: HERNEY JULIO POLO BARRIOS
RADICACIÓN: 05EE2022710800100007091 12-07-2022

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No.001669 del 27 de Octubre de 2022, por medio de la cual resuelve una solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajador amparado por fuero de salud, proferida por el Despacho del Doctor Alberto Pacheco Callejas, Inspector de Trabajo del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

Cordialmente,

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): 01 folio Copia:

Transcriptor, Olga A. Elaboró: Olga A. Revisá/Aprobó: Olga A.

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







	,	

de evidencia digital de Mintrabajo.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022710800100013984

Fecha:

2022-11-15 11:55:02 am

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Destinatario HERNEY JULIO POLO BARRIOS

Barranquilla, 15 de Noviembre de 2022



Señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS **CALLE 15 No.15-78** Soledad - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso.

PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DESPIDO TRABAJADOR

EMPRESA: PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. TRABAJADOR: HERNEY JULIO POLO BARRIOS RADICACIÓN: 05EE2022710800100007091 12-07-2022

Respetado Señor:

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) dias del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

#### **AVISO**

FECHA DEL AVISO	15-11-2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.1669 27-10-2022
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspección de Trabajo, Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante despacho expidió la decisión y ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (05 hojas = 09 páginas)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

OLGA ALVAREZ AMARIS Auxiliar Administrativo

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







		es		

#### Destinatario

HERNEY JULIO POLO BARRIOS CALLE 15 No 15 - 78 SOLEDAD\_ATLANTICO ATLANTICO OB3003414

#### Remitente

Nembre/Razén Secial Dirección: Ciudad: Departamento: Cedigo postal: Fecha admisión 8888 565 CORREO CERTFICADO NACIONAL
Centro Operátivo: PO Bi
Orden de servicio: 15686
Di Nombrel Razón Social:
Dirección:Carrera 54 Nº Valores Desti Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:50 Valor Total:\$5.800 COP Peso Volumétrico(grs):0 Peso Físico(grs):200 Costo de manejo:50 Valor Fiete:\$5.800 Ciudad:BARRANQUILLA Referencia: Dirección:Carrera 54 Nº 72-80, Pisos 16 y 17 Nombrel Razón Social: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad:SOLEDAD\_ATLANTICO Dirección:CALLE 15 No 15 - 78 Nombre/ Razón Social: HERNEY JULIO POLO BARRIOS PO.BARRANQUILLA 15688147 Depto:ATLANTICO Teléfono: Depto:ATLANTICO Dice Contener: Código Postal:083003414 Observaciones del cliente : Feeha Pre-Admision: 15/11/2022 13:08:40 NIT/C.C/T.1:830115226 Código Postal:080001646 Código Operativo:8888535 Código Operativo:8888565 A Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No recionado

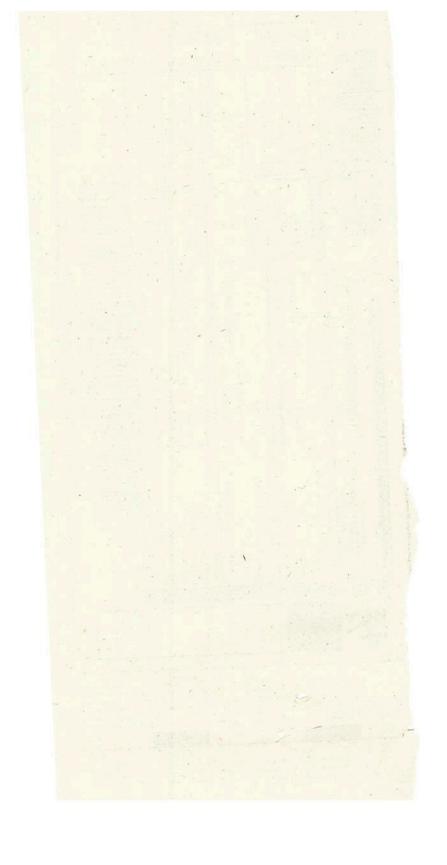
DE Desconocido

Dirección errada Distribuidor: Fecha de entrega: Gestión de entrega: 1er decembras Firma nombre y/o sello de quien recibe: RA399113026CO AC AS CS 2do Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor Cerrado No contactado Hora: PO.BARRANQUILLA 8888 NORTE 535

88885358888565RA399113026CO









# PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

#### **EN CARTELERA**

#### UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veintitrés (23) de Diciembre de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION No.001669 del 27/10/2022, al Señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS, mediante formato de guía No. RA399113026CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO	X
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

#### **AVISO**

FECHA DEL AVISO	22-12-2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.001669 del 27/10/2022
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión y ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (05 hojas = 07 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22/12/2022

En constancia.

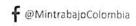
**医环肌使用 新州州东西路路路路路路** 

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX: (601) 3779999 Bogotá Auxiliar Administrativo Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No.001669 del 27/10/2022, proceden recursos de reposición y apelación
Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.
La notificación personal al Señor HERNEY JULIO POLO BARRIOS, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha
En constancia:

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co



